



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 303.

Habiéndose padecido un error involuntario transcribir la resolución de la Dirección general de Administración local de 17 de Junio próximo pasado, por la que se aprueba el expediente de jubilación de D. Joaquín Jiménez Cercadillo, inserta en este diario oficial correspondiente al día 30 de dicho mes, el considerando que comprende dicha resolución deberá entenderse modificado en la siguiente forma:

«Considerando que el Ayuntamiento de Gormaz, a la vista del expediente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 44 y siguientes del mencionado reglamento acordó conceder la jubilación solicitada con el haber pasivo de 2.400 pesetas, correspondiente al expresado sueldo regulador.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Soria 3 de Julio de 1942.

1664 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 304.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes
Anuncio de concurso

Para cubrir una plaza de ordenanza de esta Delegación, con carácter provisional e interino, dotada con el sueldo o remuneración que figura en presupuesto, se abre concurso por término de ocho días a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, entre Caballeros Mutilados de guerra por la Patria, durante cuyo plazo, los que

an dicha cualidad y aspiren a desempeñar representarán sus instancias debidamente registradas en solicitud de la misma en las oficinas de este organismo, (Avenida de Navarra, num. 1), acompañadas de los documentos acreditativos de sus derechos y de cuantos méritos en ellos concurrán; advirtiéndoles, que para su provisión se tendrá en cuenta, además de dichos méritos, las condiciones de conducta, instrucción y capacidad que reunan para el mejor desempeño de su cometido.

Soria 3 de Julio de 1942.

1668 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 305.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, comunica a esta Delegación que la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar los precios de venta al público de bujías de encendido para motores de explosión que los industriales libremente determinen, sin que en ningún caso dicho precio de venta al público pueda ser superior a 18 pesetas por unidad.

Los citados precios de venta al público deberán ser señalados sobre la envoltura de cada bujía, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 15 de Mayo de 1939 (B. O. núm. 144).

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 3 de Julio de 1942.

1667 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Consecuente con el espíritu del Real decreto de treinta de Octubre de mil novecientos seis y para acabar con las competencias y confusiones hoy existentes entre los servicios oficiales dependientes de la Dirección general de Correos y Telecomunicación y los de las agencias particulares de mensajerías, así como para evitar toda ocasión de contrabando de correspondencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda prohibido a las empresas de mensajerías y encargos y a los particulares el establecimiento y publicidad de servicios de admisión en sus agencias y despachos de correspondencia de cualquier clase para fuera de las poblaciones en que radiquen, así como de giros postales o telegráficos, aún cuando sea para su depósito o posterior imposición de una oficina de Correos y Telégrafos.

Artículo segundo. No se consentirá por ninguna autoridad gubernativa la instalación en sitios públicos por empresas o particulares de cajas o buzones destinados a recibir correspondencia para su distribución, y el empleo de rótulos, anuncios o emblemas similares a los del correo oficial.

Artículo tercero. Subsiste igualmente la prohibición del empleo de sellos adheridos, etiquetas u otros signos representativos de franqueo para el pago de derechos de conducción de las cartas tarjetas postales, impresos o periódicos que las empresas o particulares se encarguen de repartir en el interior de las poblaciones, y no podrán librar recibos de imposición o depósito que puedan confundirse con los expedidos por las oficinas del Estado.

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de estas disposiciones.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, VALENTIN GALARZA MORANTE.

(B. O. del E. del día 2.)

ÓRDENES

Establecido con carácter obligatorio, en la ley Municipal en vigor, el pago de quinquenios

a todos los funcionarios de la Administración local, precisa resolver algunas dudas surgidas en la aplicación de este beneficio a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, pues aunque ya quedó reconocido en los reglamentos de 23 de Agosto de 1924 y 10 de Junio de 1930, disposiciones posteriores alteraron el verdadero carácter de tal mejora, que constituye un aumento gradual en el haber del funcionario obtenido con independencia de cuál sea la Corporación donde preste sus servicios.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los Secretarios, Interventores de Fondos y Depositarios de la Administración local, que desempeñen plaza en propiedad y perciban sus haberes con cargo a los presupuestos de las respectivas Corporaciones, disfrutarán de un aumento del 10 por 100, por lo menos, sobre el último sueldo, por cada cinco años de servicios prestados. El número máximo de quinquenios a percibir será el de ocho.

Art. 2.º Los aumentos graduales de sueldo obtenidos por quinquenios serán personales y su pago obligatorio, cualquiera que sea la Corporación donde sucesivamente pasen a prestar servicios y las alteraciones que pueda sufrir la plaza servida.

En ningún caso podrán las Corporaciones rebajar las mejoras quinquenales reconocidas anteriormente, hasta tanto que no se produzca la vacante de la plaza.

Art. 3.º Cuando los Secretarios, Interventores y Depositarios pasen a desempeñar su cargo en otra Corporación, ésta vendrá obligada a abonar todos los derechos que tengan reconocidos en cuanto a quinquenios en la plaza o plazas anteriores, así como los que adquieran en lo sucesivo mientras permanezcan a su servicio.

Art. 4.º No serán inferiores a 500 pesetas los quinquenios que se reconozcan a los funcionarios de los tres Cuerpos Nacionales de la Administración local.

Todas las Corporaciones consignarán necesariamente en sus presupuestos ordinarios la cantidad que corresponda para abonar los quinquenios adquiridos, que serán hechos efectivos con la mayor regularidad, en unión del sueldo.

Art. 5.º A los efectos de la presente orden, será computado el tiempo que ha durado la Guerra de liberación a todos aquellos funcionarios separados de sus plazas durante el tiempo expresado que hayan sido perseguidos, encarcelados o destituidos, así como también a los evadidos a la zona Nacional y aquellos otros que, habiendo permanecido en la referida zona, hayan

estado desplazados de sus destinos por prestar sus servicios en las filas del Ejército Nacional.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Madrid 24 de Junio de 1942.—GALARZA.

(B. O. del E. del día 1.º)

Ilmo. Sr.: Ante la escasez cada vez mayor de quinina en el mercado nacional y el consiguiente aumento del paludismo, que en algunas regiones adquiere proporciones alarmantes.

Este Ministerio, con el fin de asegurar el debido empleo y distribución de tan preciado medicamento, ha tenido por conveniente disponer:

Artículo único. A partir de esta fecha y hasta nueva orden todos los alcaloides de la quinina y sus sales, así como todos los productos sintéticos destinados a combatir el paludismo, se regirán para su elaboración, importación y distribución como si se tratara de sustancias estupefacientes, no pudiendo ser dispensados más que con receta oficial y llevándose por las oficinas de farmacia y otros centros la contabilidad que se requiere para aquellos productos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 27 de Junio de 1942.—GALARZA.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 1.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial* del Estado del 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Julio, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Junio de 1942.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. señor Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 1.)

COMISARIA DE RECURSOS DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

Declaraciones juradas de patatas.—Circular n.º 26

A punto de iniciarse en las provincias de esta primera zona de Abastecimiento la recogida de patatas y siendo indispensable para la debida movilización comercial del producto, el conocimiento de la superficie sembrada y, en su día, el de la cosecha obtenida, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los productores de patatas que radiquen en cualquiera de las provincias de esta Zona (Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila), quedan obligados, sin excepción de ninguna clase, a presentar en la forma y tiempo que más adelante se expresan, declaraciones juradas relativas a la superficie sembrada y cosecha obtenida.

Art. 2.º La obligatoriedad de formular las declaraciones que anteriormente se mencionan, es absolutamente general y alcanza a toda clase de productores, incluso a los que por tener sembrada escasa superficie sólo puedan recolectar cantidad necesaria para su consumo o inferior a la misma.

Si un mismo productor poseyera explotaciones en distintos términos municipales, presentará en cada Ayuntamiento declaración separada, referida exclusivamente a los datos de la explotación que se encuentre en el término respectivo.

Art. 3.º La declaración de siembra y recolección de patata, se divide en los dos periodos siguientes:

a) *Primer periodo.*—Declaración de superficie sembrada, que habrá de efectuarse necesariamente, en todas las provincias de esta Zona, antes del 20 del próximo mes de Julio.

La extensión sembrada se expresará necesariamente en hectáreas y áreas y deberá corresponder, teniendo en cuenta el número de kilogramos que se precisan como promedio para la siembra de una hectárea, con la cantidad reservada para siembra por el agricultor, aumentada en la cantidad que lo haya sido facilitada por los almacenistas de patata de siembra, salvo que justifique plenamente haber entregado algún sobrante a la Central Reguladora de Adquisiciones de patata en cuyo caso se deducirá la cantidad entregada.

b) *Segundo periodo.*—Declaración de cantidades recogidas, que se verificará en los plazos y fechas que, teniendo en cuenta las épocas normales de recolección en cada provincia, señale la Central Reguladora de Adquisiciones correspondiente, a la que por la presente, se faculta para establecerlos dándoles publicidad en los

respectivos *Boletines oficiales* de la provincia.

Art. 4.º Las declaraciones juradas se confeccionarán en los formularios impresos que facilitarán a los productores las Alcaldías Delegaciones locales de Abasto.

A este fin, dichas Alcaldías deberán solicitar de la Central Reguladora de su provincia el número de impresos necesarios para los productores del término municipal.

Art. 5.º Las declaraciones juradas se presentarán en la Alcaldía correspondiente al término municipal en que radique la explotación, debiendo ser refrendadas con el visto bueno del Secretario del municipio o del Alcalde pedáneo en las localidades donde no exista Ayuntamiento.

En las capitales de provincia, la presentación de dichas declaraciones se efectuará en la Central Reguladora de Adquisiciones de Patata.

Art. 6.º El refrendo supondrá que se ha revisado y comprobado la declaración, alcanzando, por tanto, a quien lo suscriba, la responsabilidad que para el declarante pudiera derivarse por falsedad u omisión.

Los Secretarios de Ayuntamiento percibirán por esta labor de diligenciado y comprobación de declaraciones juradas, 0'25 pesetas por cada una de ellas.

Art. 7.º Se considerará desde luego, por los Secretarios, como indicio de falsedad, el hecho de que la superficie declarada no sea proporcional a la cantidad reservada para siembra en la declaración anterior, aumentada con la que se hubiere podido facilitar, según se detalla en el artículo 3.º

Art. 8.º Los datos contenidos en las declaraciones juradas, serán comprobados rigurosamente por las Centrales Reguladoras, que los compararán con los antecedentes que obren en las mismas, sin perjuicio de la comprobación directa que realizará el Servicio de Inspección de esta Comisaría de Recursos.

Art. 9.º Ningún productor podrá proceder a la recolección de su cosecha sin haber presentado previamente la declaración jurada de superficie, lo que justificará por el duplicado que debe conservar en su poder.

Los Alcaldes, por medio de los agentes de su autoridad, guardas jurados, etc., vigilarán el cumplimiento de tal requisito, paralizando el arranque de la patata, cuando no esté declarada la superficie y dando cuenta al Servicio de Inspección de esta Comisaría en la provincia, que procederá al decomiso de la cosecha y levantamiento de acta para su remisión a la Fiscalía de Tasas.

Art. 10. Igualmente se procederá al decomi-

so, considerando su tenencia como ilícita, de la patata ya almacenada en poder del productor, no amparada por la declaración de cosecha, afectando el decomiso a la totalidad si no se hubiera efectuado dicha declaración, o al exceso si se comprobara la existencia de cantidad obtenida, superior a la declarada, poniéndose asimismo a los contraventores a disposición de la Fiscalía provincial de Tasas.

Art. 11. Los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos, Secretarios municipales, Jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., etcétera, prestarán la máxima colaboración en el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, con objeto de alcanzar en tan importante servicio la perfección deseable, dando al mismo tiempo a la presente circular la máxima publicidad por medio de bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid 26 de Junio de 1942.—El Comisario de Recursos, R. Garrido.

1672

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Transportes

Prorrogados por el Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos los conciertos para el pago del impuesto de transportes celebrados por el primer semestre, para el segundo, se concede a los contribuyentes un plazo de diez días a contar de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que aquéllos que se crean perjudicados por la prórroga, lo pongan en conocimiento de esta Administración con las causas en que se fundamenten. Pasados los diez días concedidos se entenderá que están conformes con la prórroga del concierto todos aquéllos que nada hubiesen alegado.

Al mismo tiempo se advierte a los que durante el primero no lo solicitaron y a los cuales se les liquida de oficio, que si en el mismo plazo concedido a los anteriores no lo hicieron, de nuevo se les liquidará de manera análoga al semestre anterior.

También por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general, se amplía hasta 31 de Diciembre del corriente año, el plazo concedido a los transportistas de líneas regulares de viajeros y mercancías para sustituir los billetes y hojas de ruta que venían usando por los modelos oficiales, siempre, claro es, que en ellos consten todos los datos que a la Administración interesan.

Soria 2 de Julio de 1942.—El Administrador de Rentas. 1671

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Instalaciones ambulantes de destilación de plantas aromáticas.—Anuncio

Se pone en conocimiento de los usuarios de instalaciones portátiles de destilación de plantas aromáticas que actualmente se hallen instalados en esta provincia, que en el plazo de un mes contado a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, están obligados a solicitar del Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria la autorización correspondiente mediante instancia en la que harán constar: a) Nombre del propietario. b) Número de calderas que posee en la provincia. c) Sistema de destilación: acuosa, por vapor, etc. d) Tipo de calderas y capacidad total de cada una en litros.

Las instalaciones de nuevas calderas deberán solicitarse en igual forma.

Las autorizaciones de funcionamiento que conceda la Dirección general de Industria serán validas para ejercer la explotación en toda España, pudiendo trasladarse las instalaciones de una a otra provincia sin mas requisito que notificar la baja a la Delegación de Industria de donde parte, y el alta a la Delegación donde desea instalarse.

De conformidad con lo dispuesto en la ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de Noviembre de 1939, decreto de 8 de Septiembre de 1939 y orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de Septiembre del mismo mes y año, las instalaciones de este tipo que en el plazo fija do no estén en condiciones legales serán consideradas clandestinas, así como las nuevas calderas puedan instalarse sin la autorización previa de este Ministerio.

Soria 3 de Julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso. 1665

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al ex Combatiente

Resumen de ex Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Junio de 1942.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Acrijos	2	180

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Aguaviva de la Vega	1	90
Alcubilla de Avellaneda. . .	2	180
Aldea de San Esteban.....	5	450
Aldealafuente.....	2	180
Aldealices.....	2	180
Aldealseñor.	1	90
Alentisque.	2	180
Almajano.....	1	90
Almazán	5	450
Almazul.....	1	90
Almenar.....	2	180
Ambrona.....	1	90
Arcos de Jalón.....	13	1.170
Arguijo.....	1	90
Barcones.....	4	360
Barriomartin.....	3	270
Bayubas de Arriba.....	2	180
Benamira.....	1	90
Berlanga de Duero	5	450
Blacos.....	1	90
Blocona.....	1	90
Bocigas de Perales.. ..	1	90
Bretún	1	90
Buitrago	1	90
Burgo de Osms.....	10	900
Camparañón.....	1	90
Candilichera.....	4	360
Carbonera.....	1	90
Castilfrio de la Sierra.....	1	90
Castillejo de Robledo.....	2	180
Cidones.....	2	180
Cihuela	3	315
Cobertelada	1	90
Coscurita.....	3	270
Cuéllar-Ausejo	1	90
Cueva de Agreda.....	1	90
Cueva de Soria.....	1	90
Chaorna.....	2	180
Chércoles	2	180
Deza.....	10	900
Espeja de San Marcelino... .	4	360
Fresno de Caracena.....	1	90
Fuencaliente de Medina... .	2	180
Fuentelmonge.....	4	360
Fuentelsaz de Soria.....	2	180
Fuentepinilla.....	2	180
Fuentes de Magaña.....	3	270
Fuentestrún	2	180
Herreros	2	180
Hinojosa del Campo	4	360
Iruecha	4	360
Jubera	2	180
Magaña	1	90
Matalebreras.....	5	450
Matamala	1	90
Miñana.....	4	360
Miño de Medina.....	2	180
Miño de San Esteban.....	4	360
Monteagudo de las Vicarias. .	1	90
Montenegro de Cameros... .	2	180
Montuenga de Soria.....	2	180
Muro de Agreda.....	5	450
Narros	1	90

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidia-rios	Impor- te mensual — Pesetas
Navalcaballo	2	180
Noviercas	3	270
Osma	2	180
Paones	4	360
Peñalba de San Esteban....	2	180
Peñalcazar	1	90
Peroniel	1	90
Pinilla del Campo	2	180
Pobar	1	90
Portelrubio	1	90
Poveda de Soria	1	90
Puebla de Eca	1	90
Quintanas de Gormaz.	1	90
Quintanilla de Tres Barrios.	1	90
Quiñonería	2	180
Rebollar	2	150
Rebollo de Duero	4	360
Renieblas	2	180
Riba de Escalote	5	450
Royo (El)	1	90
San Andrés de Soria	2	180
San Felices	2	180
San Leonardo	2	180
Santa Cruz de Yanguas	4	360
Santa María de Huerta	7	630
Sauquillo de Boñices	1	90
Serón de Nágima	3	270
Somaén	3	270
Soria	10	900
Sotillo del Rincón	1	90
Suellacabras	4	360
Tajueco	1	90
Tañe	1	90
Tejado	3	210
Torlengua	2	180
Ucero	2	180
Valdemaluque	1	90
Valdenarros	2	180
Valderrodilla	1	90
Valtajeros	1	90
Valtueña	1	90
Vea	1	90
Ventosa de San Pedro	1	90
Vildé	2	180
Villabuena	2	180
Villávaro	1	90
Villarijo	2	180
Yelo	1	90
Sumas totales	<u>269</u>	<u>24.165</u>

Los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Junio de 1942—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—El Secretario, Félix García Baquero.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 1599

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.
Mes de Junio de 1942.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidia-rios	Impor- te mensual — Pesetas
Agreda	1	30
Alcubilla de las Peñas	5	450
Areos de Jalón	1	90
Berlanga de Duero	1	75
Burgo de Osma	1	90
Cigudosa	1	90
Cobertelada	1	75
Cubo de la Solana	1	90
Cuellar Ausejo	1	60
Dévanos	1	60
Deza	3	240
Fresno de Caracena	1	75
Fuencaliente de Medina	2	180
Fuentepinilla	1	60
Fuentetoba	1	60
Fuentes de Magaña	1	45
Iruecha	3	135
Judes	3	180
Langa de Duero	4	300
Liceras	1	60
Miño de San Esteban	1	75
Monteagudo de las Vicarías	1	120
Montenegro de Cameros	2	150
Morón de Almazán	1	30
Navalcaballo	2	90
Noviercas	1	30
Pedrajas	1	45
Peroniel	1	60
Rebollar	1	90
Recuerda	1	90
Reznos	2	65
Royo (El)	1	60
San Esteban de Gormaz	1	105
San Leonardo	2	75
San Pedro Manrique	2	180
Santa María de Huerta	1	90
Sarnago	1	30
Soria	7	750
Sotillo del Rincón	3	300
Tarancueña	1	150
Villabuena	1	30
Sumas totales	<u>68</u>	<u>5.160</u>

Los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos a esta provincial por las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Junio de 1942.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—El Secretario, Félix García Baquero.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 1599

Juzgados de primera Instancia**SORIA**

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y por D. Pedro Beltrán García, mayor de edad, comerciante, y de esta vecindad, se ha promovido expediente sobre información de dominio de la finca urbana que a continuación se describe:

Una casa sita en Soria en la plazuela del Conde de Gómara, que es la primera que dá entrada a la calle de los Estudios y que le debe corresponder el número 1 de dicha calle, actualmente señalada con el número 11 de la plaza de Aguirre, de ciento seis metros cincuenta y nueve centímetros de superficie, que consta de piso bajo y principal y linda al Este, que es donde tiene su entrada, con la plazuela del Conde de Gómara, hoy plaza de Aguirre y calle de los Estudios; al Oeste o espalda, casas de D. Pedro Abad y Crespo, de D. Diego Azpeitia y de D. Fulgencio y D. Joaquín Casaño, hoy de D.^a Gregoria Garganta y de D. Pedro Lacussant; al Norte, derecha entrando, granero de D. Fulgencio y D. Joaquín Casaño, hoy casa de D. Pedro Beltrán García, y al Sur, izquierda entrando, casa de don Diego Azpeitia, casa y corral de D. Pedro Abad y corral de la casa de D. Miguel Lucía Díez, hoy casa de D.^a Pascuala Labanda y de los herederos de D. Fermín Jodra.

Se convoca a los herederos de D. Manuel Abad Crespo y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días a contar desde el siguiente al de la publicación por primera vez del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho.

Dado en Soria a 17 de Junio de 1942.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario interino, Luis Main. 1557

196.—Derechos de inserción, 20 pesetas.

Ayuntamientos**NOVIERCAS**

1615

Se requiere por el presente edicto a todos los dueños o poseedores de una o mas fincas rústicas situadas en este término municipal, para que en el plazo de cinco días entreguen en la Secretaría de este Ayuntamiento, si ya no lo hubieren hecho, relación acomodada a la orden del Ministerio de Hacienda fecha 13 de Marzo último de todas aquellas fincas de su propiedad, usufructo, admi-

nistración, disfrute, etc., y les prevengo que a quienes dejen de hacerlo se les exigirá la multa que corresponda y los gastos que ocasionen los trabajos de descubrimiento de sus tierras y elementos de riqueza y no se les admitirá ninguna reclamación contra el señalamiento que de ésta haga de oficio para todos los efectos tributarios la Junta pericial.

Noviercas 23 de Junio de 1942.—El Alcalde, David García.

CALATAÑAZOR

1645

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 2.694'15 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días para que los labradores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o al Servicio Nacional de Pósitos, conforme determina el reglamento.

Calatañazor 30 de Junio de 1942.—El Alcalde, Román Vinuesa.

VILLAR DEL CAMPO

1578

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 2.570'90 pesetas, se anuncia al público su reparto para que todos aquellos agricultores que lo deseen, puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; adaptándose para ello, a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928; dirigiendo sus solicitudes a esta Alcaldía o a la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura en Madrid.

Villar del Campo 20 de Junio de 1942.—El Alcalde, Primitivo Lucas.

CANDILICHERA

1658

Hallándose disponibles en este Pósito municipal 11.477'36 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Candilichera 1.º de Julio de 1942.—El Alcalde, Ponciano Ochoa.

VALDEAVELLANO DE TERA

1577

Hallándose paralizadas en arcas del Pósito de este pueblo 10.814'74 pesetas, y en poder del Servicio Central de Pósitos 14.000 pesetas, que hacen un total de 24.814'74 pesetas, se anuncia al público para que durante el plazo de diez días

cuantas personas deseen préstamos puedan formular sus peticiones ante esta Alcaldía o en el Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento; advirtiéndose, que debidamente autorizado por la Superioridad, se concederán préstamos hasta la cantidad de 2.000 pesetas con garantía personal bien probada.

Valdeavellano de Tera 18 de Junio de 1942.—
El Alcalde, José Sanz.

ARCOS DE JALON 1614

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, se anuncia para su provisión interina, admitiéndose las solicitudes durante los quince días siguientes a la publicación en el *Boletín oficial* del presente anuncio.

Los aspirantes deberán acreditar pertenecer al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, acompañando los documentos siguientes: Certificado de nacimiento, idem de conducta, idem negativo de antecedentes penales, certificación de fallo definitivo recaído en expediente de depuración político social y cuanto estimen oportuno en justificación de méritos.

Arcos de Jalón 24 de Junio de 1942.—El Alcalde, (ilegible).

FUENTEBELLA 1662

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo último, se requiere por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en el término municipal a designar domicilio o representante legal en este municipio; en la inteligencia, de que transcurridos ocho días después de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de dicha orden ministerial.

Fuentebella 29 de Junio de 1942.—El Alcalde, Sebastián Ortega.

SOLIEDRA 1669

Disponiendo este Pósito de una existencia de 3.823'61 pesetas, de las que se hallan 128'75 pesetas en arcas locales, 3.172'36 pesetas en poder del Servicio Nacional y 522'50 pesetas en la Sucursal del Banco de España de Soria, se anuncia su reparto a fin de que cuantas personas deseen préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advir-

tiendo, que se concederán préstamos hasta el límite máximo de 1.000 pesetas con garantía personal.

Solidra 2 de Julio de 1942.—El Alcalde, Gervasio Tarancón.

ALENTISQUE 1670

Disponiendo este Pósito de una existencia de 2.287 pesetas en poder del Servicio Nacional, se anuncia su reparto a fin de que cuantas personas deseen obtener préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose se concederán préstamos hasta el límite de 1.000 pesetas con garantía personal.

Alentisque 2 de Julio de 1942.—El Alcalde, Salustiano Peña.

TARDELCUENDE 1648

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 7.588'45 pesetas, procedentes del de este municipio, se anuncia al público por espacio de diez días hábiles, para que durante este plazo los agricultores que lo deseen puedan solicitar, bien directamente de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), los préstamos que deseen conforme a lo dispuesto en el reglamento del ramo.

Tardelcuende 30 de Junio de 1942.—El Alcalde, Ramiro de la Llana.

SALINAS DE MEDINACELI 1666

Hallándose inmovilizada en arcas de este Pósito la cantidad de 5.894'83 pesetas, se anuncia al público su distribución, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos los agricultores que lo deseen con sujeción al reglamento de 25 de Agosto de 1928, bien de esta Alcaldía o del Sr. Jefe del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid); advirtiéndose, que se concederán préstamos hasta la cuantía máxima de 1.000 pesetas, garantizada en forma reglamentaria.

Salinas de Mednaceli 30 de Junio de 1942.—El Alcalde, José Martínez.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios

Olvega.